



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN**

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado	05001 40 03 007 2015 00130 00
Síntesis	Reconoce personería. Terminación por pago total de la obligación. Levanta embargo y cancela hipoteca.
Demandante	ANA CECILIA GIL CAÑAVERAL
Demandado	MARIA LUZ DARY VANEGAS SERNA

Teniendo en cuenta los poderes que anteceden otorgados por quienes fungen como partes dentro del proceso, advierte el Despacho que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G. del P., por lo que se dispone reconocer personería a la Dra. LUZ MERY JARAMILLO RÍOS para representar los intereses de la parte demandante – cesionaria; y a su vez, se reconoce personería al Dr. JONATHAN ARLEY CORREA JARAMILLO para representar los intereses de la parte demandada.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por el demandante-cesionario y por la demandada, en asocio con sus apoderados, por ser procedente, se accede a la misma y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Declarar terminado el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **OMAR DAVID RUÍZ ISAZA** cesionario del crédito de **ANA CECILIA GIL CAÑAVERAL** en contra de **MARIA LUZ DARY VANEGAS SERNA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, **SE DECRETA LA CANCELACIÓN** del embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **01N-5283343** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, de propiedad de la demandada **MARIA LUZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**DARY VANEGAS SERNA** identificada con C.C. 43.072.799. La medida que fue comunicada mediante oficio No. 569 del 24 de febrero de 2015 emitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, se informa que el presente levantamiento de medida cautelar es independiente al embargo decretado por la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN bajo radicado 1000623968. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte.

En virtud de que en el presente proceso existen concurrencia de embargos respecto al mismo bien embargado y secuestrado, se dispondrá la remisión de copia de la DILIGENCIA DE SECUESTRO adelantada el día 07 de mayo de 2019 (Fol. 63) a la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN bajo radicado 1000623968, para lo que se estime pertinente. A su vez, se le informará a dicha dependencia administrativa la terminación aquí decretada.

**TERCERO: OFÍCIESE** al secuestre CAMPO ELIAS VALENCIA comunicando la cancelación de la medida cautelar, indicándole que sus funciones deberá continuarlas desarrollando en favor del proceso que adelanta la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN bajo radicado 1000623968, en virtud de la concurrencia de embargo acaecida.

**CUARTO: DECRÉTESE** la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido mediante Escritura Pública No. 121 del 29 de enero de 2013 emitido por la Notaría Trece de Medellín, se ordena elaborar el exhorto dirigido a la **NOTARÍA TRECE DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN** para que se sirvan cancelar la hipoteca registrada, la cual recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 01N-5283343** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Líbrese el respectivo exhorto.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**QUINTO: Ordénese** el Desglose del documento base de ejecución, el cual será entregado a la parte demandada, previo pago del arancel respectivo.

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente actuación y una vez entregados los títulos y librados los oficios, se procederá al archivo del expediente, previa anotación en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ CECILIA GIRALDO GIRALDO**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° \_11**

Fijado hoy en la secretaría a las 8:00 AM.

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

*Lady Magali Martínez H.*

Secretaría 3D